

MEMORANDO



Radicado No: 202618000000073383

Para: Directoras(es) Regionales y supervisores de contratos de aporte de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó

Asunto: Orientaciones para atender la Emergencia Económica, Social y Ecológica en los Departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, a través del servicio “Tejiendo Interculturalidad”

Fecha: 04 de junio de 2026

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el Presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos de hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Los Decretos dictados deben estar vinculados directa y específicamente con la emergencia económica, social y ecológica. Tienen la facultad de crear o modificar impuestos de forma transitoria, los cuales vencerán al finalizar la siguiente vigencia fiscal.

Toda medida adoptada debe respetar los requisitos formales y materiales establecidos por la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción (Ley 137 de 1994) y los tratados internacionales

www.icbf.gov.co



de derechos humanos, los cuales prohíben restringir derechos fundamentales durante estas emergencias.

Fue así como el 11 de febrero de 2026 el presidente de la república, con la firma de todos sus ministros, expidió el Decreto 150 de 2026 *“Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional”* donde se estableció el siguiente presupuesto fáctico:

Entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, un frente frío proveniente de masas de aire polar se desplazó de forma anómala hacia el trópico, interactuando con la Zona de Convergencia Interterritorial, la Vaguada Monzónica y la baja del Darién.

Las lluvias en la Región Caribe superaron entre el 130% y más del 180% el promedio esperado para todo el mes de febrero, ubicándose en niveles históricos según la climatología de los últimos 30 años (1991-2020).

El fenómeno provocó un fuerte incremento en la velocidad de los vientos, mar de leva (mar de fondo) e inundaciones costeras por la sobreelevación del nivel del agua en las playas.

Se registró un número de alertas hidrológicas drásticamente superior al de los últimos 6 años, causando la saturación de suelos y caudales desbordados, se reportaron 65 emergencias principales (53 inundaciones, 5 movimientos en masa, crecientes súbitas y erosión) en 61 municipios de 8 departamentos. Con afectación de 69.235 familias y 252.233 personas; 10 personas fallecidas y 7 heridas, 4.158 viviendas destruidas y 11.955 averiadas; Afectación en 111 vías, 58 puentes, 38 acueductos y 4 alcantarillados. El deterioro vial y las inundaciones obligaron a suspender preventivamente el servicio de energía eléctrica en varios municipios del Caribe por seguridad, confirmaron 87.054 hectáreas inundadas, Se identificaron 110.831 hectáreas de cultivos afectadas, principalmente en Antioquia y Magdalena.

También se estableció que los Departamentos más golpeados fueron Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Chocó, Bolívar, Cesar y Magdalena.

Es de anotar que *las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdoba, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el*

Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece como funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional.

Los hechos descritos fueron sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios y configuraron una calamidad pública que alteró de forma grave el orden económico, social y ecológico del país, cumpliendo estrictamente con el presupuesto fáctico que exige la Constitución para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional mediante el Decreto No. 150 de 2026, en el cual se dispuso:

Artículo 1. *“Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto”.*

Que, en cumplimiento del anterior precepto legal, se expidió el Decreto No. 241 de 2026 el 02 marzo del presente año *“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó”*

En el Decreto citado, se indica que, *“(…) el sector de igualdad y Equidad, requiere la adición presupuestal al instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en el marco de la Emergencia, teniendo en cuenta que se encuentran niños, niñas y adolescentes, así como familias, comunidades y pueblos que han tenido que enfrentar exposición a riesgos de vulneración de derechos asociados, entre otros, al desplazamiento y la pérdida de vivienda y del cuidado parental, la desestructuración temporal de entornos protectores, la interrupción de rutinas escolares y comunitarias, la mayor permanencia en calle, la baja disponibilidad de alimentos, y varios en las infraestructuras y equipamientos sociales que se traduce en el aumento del riesgo de afrontar situaciones de mendicidad, explotación, violencias basadas en género y otras formas de violencia, afectaciones diferenciadas en familias migrantes, así como en comunidades que enfrentan mayores barreras de acceso a servicios, de manera que se requiere la adición de recursos para **(i) identificar y gestionar de manera***

temprana situaciones de amenaza o vulneración; (ii) activar rutas de restablecimiento de derechos cuando corresponda; (iii) orientar y acompañar a las familias y cuidadores en la recuperación de capacidades de cuidado parental y protección; y (iv) fortalecer la articulación interinstitucional con otras entidades, por valor de DOSCIENTOS OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$280.000.000.000)". (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, en dicha norma se dispuso también:

"Artículo 2. ADICION AL PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES: Adiciónese el Presupuesto de Gastos o de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2026 en la suma de OCHO BILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL (\$8.682.063.516.112), según el detalle que se presenta a continuación:

ADICIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN 2026					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 4602 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)					
C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN			280.000.000.000		280.000.000.000
4602		DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS Y NIÑAS Y ADOLESCENTES- SECTOR IGUALDAD Y EQUIDAD	280.000.000.000		280.000.000.000
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	280.000.000.000		280.000.000.000
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN			280.000.000.000		280.000.000.000
TOTAL ADICIÓN			8.682.063.516.112		8.682.063.516.112

(...)"

Prevía identificación de las afectaciones generadas con ocasión de la Ola Invernal, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en adelante ICBF, considera pertinente adoptar medidas excepcionales (contractuales, técnicas, operativas y financieras) para ajustar temporalmente a través del Anexo Técnico, el servicio *Tejiendo Interculturalidad* en las zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Que, el servicio Tejiendo Interculturalidad se concibe como una apuesta institucional para el fortalecimiento del tejido comunitario, la garantía de los derechos y la promoción del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, sus familias y comunidades, a partir del reconocimiento de sus saberes propios, tradiciones, intereses, usos y costumbres. En esencia, este servicio no busca el desarrollo de proyectos productivos para la generación de ingresos, sino el fortalecimiento de saberes y prácticas propias ancestrales que se han perdido o deben fortalecerse para garantizar la pervivencia cultural, orientadas desde los saberes propios y sus concepciones sobre el buen vivir.

Ahora bien, en el marco de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica el ICBF, emitida por el gobierno nacional a través del Decreto 150 de 2026, desde el alcance de sus competencias y a través de la Dirección de Familias Pueblos y Comunidades- y la Subdirección de Pueblos Étnicos y Campesinos, se incluye el Anexo Técnico del servicio *Tejiendo Interculturalidad* el cual permite adecuar temporalmente la implementación del servicio en los territorios donde se realizó la declaratoria del Estado de Emergencia. Lo anterior, considerando que en dichos territorios se encuentran familias y comunidades étnicas y campesinas cuyas dinámicas familiares, comunitarias, culturales, productivas, de cuidado y de movilidad territorial requieren un acompañamiento reforzado de manera pertinente y oportuna. Esto debido a que se encuentran entre las poblaciones más afectadas por la emergencia climática, dadas las condiciones históricas de vulnerabilidad territorial, dificultades de acceso a servicios básicos, dependencia de economías propias de subsistencia y afectaciones sobre sus sistemas de cuidado, soberanía alimentaria, movilidad comunitaria y pervivencia cultural.

Para mitigar las citadas afectaciones se considera necesario, de una parte, dar continuidad, de manera pertinente y oportuna al acompañamiento de las comunidades actualmente contratadas, sin modificar la naturaleza ni el objeto del servicio, y por otra, suscribir nuevos contratos de aporte, por lo que, se establecieron algunos ajustes a la implementación del servicio en el **“ANEXO MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA”**. Este documento técnico orientador busca especificar el alcance del servicio *Tejiendo Interculturalidad* en el contexto de situaciones excepcionales y transitorias, fortaleciendo la respuesta institucional desde un enfoque integral, diferencial, territorial e intercultural.

Los nuevos contratos que se suscriban tienen por finalidad la ampliación de cobertura a familias que se encuentran afectadas por la ola invernal y que no han sido acompañadas por el servicio en esta vigencia, pretendiendo la respuesta institucional adecuada.

Dado que las inundaciones, la pérdida de semillas y cultivos, el aislamiento vial y el deterioro de la salud comunitaria impactan de forma directa la pervivencia cultural y los sistemas de cuidado, existe un nexo causal directo entre la gravedad de la crisis climática y la urgencia

de ajustar el pacto contractual del servicio. Para que la respuesta institucional sea oportuna y legalmente vinculante, toda modificación contractual o nuevo contrato de aporte debe estructurarse como un mecanismo directo de mitigación de los daños específicos de cada zona. En consecuencia, se eleva como requisito obligatorio que el Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera demuestren una relación entre el daño reportado, la acción propuesta, su hilo correspondiente, cronograma, entregable y costo asociado. Lo anterior permitirá que, sin perder la integralidad del servicio, éste concentre sus esfuerzos y recursos en los hilos que se consideran son prioritarios respondiendo con precisión a la emergencia territorial.

El presente memorando tiene por finalidad fortalecer el marco argumentativo y operativo que sustenta las decisiones que deberán adoptar las Regionales para: (i) modificar contratos de aporte vigentes del Servicio Tejiendo Interculturalidad en comunidades étnicas y campesinas afectadas por la ola invernal y, (ii) suscribir nuevos contratos del Servicio con familias y comunidades afectadas que no vienen siendo acompañadas, cuando se cuente con la disponibilidad presupuestal, y se cumpla con los requisitos y viabilidad técnica.

Estas orientaciones deben leerse de manera sistemática con la *Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad*, sus anexos técnicos y formatos, el *Manual de Contratación del ICBF vigente*, la *Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría*, la *Guía Orientadora para la Supervisión de Servicios de Familias y Comunidades*, y el **ANEXO MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA**. Lo aquí previsto no sustituye dichos documentos, sino que organiza y argumenta las reglas aplicables para su ejecución en el contexto de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno nacional.

Así mismo, estas disposiciones no habilitan la financiación de actividades ajenas al objeto y alcance del servicio, ni implican la sustitución de competencias y responsabilidades asignadas a otras entidades del Sistema Nacional de Bienestar Familiar o de las entidades territoriales.

En los casos en que se identifiquen necesidades, riesgos o afectaciones que excedan la misionalidad y competencias del ICBF, las Regionales deberán activar las rutas de articulación y gestión interinstitucional correspondientes, con el fin de promover una respuesta integral, coordinada y oportuna frente a las situaciones identificadas en los territorios.

En consecuencia, el servicio *Tejiendo Interculturalidad* permite implementar medidas dirigidas a niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidades étnicas y campesinas orientadas a su acompañamiento en el fortalecimiento de sus sistemas familiares y

comunitarios para el cuidado de la vida, que se han visto severamente afectadas por la ola invernal, al depender de economías de subsistencia y tener un acceso limitado a servicios básicos, sistemas de cuidado, soberanía alimentaria y movilidad, respondiendo a lo establecido en el Decreto 241 de 2026 en cuanto a la inversión del recurso.

No se modificará la naturaleza ni el objeto del servicio, sino que se garantizará su continuidad y pertinencia mediante las contrataciones vigentes o nuevas para el año 2026. El enfoque de la respuesta no será puramente asistencial; buscará mitigar el impacto climático, fortalecer el tejido comunitario y proteger la pervivencia cultural.

Los cambios permitirán actuar directamente sobre los daños causados por la emergencia, tales como el deterioro de los sistemas productivos tradicionales (pesca, cultivo, recolección), la salud de los pobladores, la pérdida de soberanía alimentaria.

Teniendo en cuenta que son las Direcciones Regionales quienes en el marco de sus competencias adelantarán las modificaciones contractuales y celebración de nuevos contratos en el marco del Anexo Técnico al Servicio *Tejiendo Interculturalidad*, las actuaciones que adelanten, deberán observar los principios constitucionales de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, en especial, los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, así como los principios que orientan la contratación estatal y la gestión contractual del ICBF. En consecuencia, aun cuando las medidas que se adoptan tienen fundamento en una situación excepcional y transitoria, la excepcionalidad no releva a los servidores públicos de su obligación de planear, justificar, soportar, verificar, aprobar, supervisar y documentar cada una de las decisiones contractuales.

1. Modificaciones de los contratos de aporte vigentes del Servicio Tejiendo Interculturalidad en comunidades étnicas y campesinas afectadas por la ola invernal en los ocho (8) departamentos donde se declaró la Emergencia Económica, Social y Ecológica:

Con el fin de garantizar la legalidad, transparencia y el debido proceso en las actuaciones institucionales, las Direcciones Regionales deberán observar estrictamente las condiciones territoriales, técnicas y documentales aquí definidas al momento de sustentar las modificaciones contractuales derivadas de la emergencia climática. Para ello, se eleva como requisito robustecer el criterio de trazabilidad en cada una de las etapas del acompañamiento, asegurando que el expediente contractual cuente con soportes suficientes, objetivos y verificables. Dichos soportes —tales como informes técnicos de afectación local, censos territoriales, registros fotográficos y cartografía de inundación— deberán anexarse formalmente para evidenciar de manera inequívoca el nexo causal entre el daño sufrido por

las comunidades y la pertinencia, oportunidad y proporcionalidad de las medidas presupuestales u operativas adoptadas en el marco de la emergencia, para ello deben tener en cuenta:

- 1.1 El lugar de ejecución de los contratos que se modifiquen será el mismo territorio en el cual se implementa actualmente la propuesta comunitaria, con las mismas familias acompañadas en el contrato inicial. Esta regla es relevante para preservar la trazabilidad del acompañamiento, evitar dispersión de recursos y asegurar que la modificación contractual responda al daño o afectación sufrida por las comunidades efectivamente vinculadas al contrato de aporte.
- 1.2 La afectación de las familias **deberá estar soportada** de manera suficiente en el expediente contractual, de manera previa a la suscripción de la modificación contractual. Se recomienda considerar, entre otros, los siguientes soportes:
 - Registro Único de Damnificados -RUD- de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando aplique. y/o
 - Certificación expedida por el Ente Territorial competente sobre la afectación del territorio, comunidad o familias. y/o
 - Certificación de Autoridades Propias, consejos comunitarios, cabildos, organizaciones campesinas o formas organizativas pertinentes, según el caso.
- 1.3 De manera previa a la suscripción de la modificación contractual la supervisión debe verificar el cumplimiento contractual, ausencia de alertas relevantes de cara a la modificación, procesos administrativos sancionatorios o requerimientos abiertos que impidan la modificación. Esta verificación deberá documentarse a través de certificación de cumplimiento elaborada por la supervisión del contrato e incluida dentro de los soportes del trámite de modificación contractual.
- 1.4 La Unidad Ejecutora Propia -UEP-, debe presentar la concertación del ajuste al Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera con participación de la comunidad, se precisa que la Propuesta Financiera es diferenciada, entre recursos iniciales y recursos adicionados.
- 1.5 La contrapartida mínima del tres por ciento (3%) del aporte del ICBF, debe mantenerse y soportarse en los términos del servicio, por lo que, en el ajuste a la propuesta financiera y/o económica se debe incluir el valor de la contrapartida contemplando el valor de la adición.
- 1.6 El Comité Técnico Operativo -CTO- funcionará como instancia de revisión y asesoría para validar la coherencia técnica, financiera y operativa de las modificaciones y de los entregables asociados a desembolsos. En el contexto de la ola invernal, el CTO adquiere una función reforzada de control, pues permite

verificar que la propuesta no se aparte del objeto del servicio, que los recursos respondan a afectaciones reales y que los entregables sean verificables. Será obligatoria la realización de al menos un CTO para validar los entregables de cada desembolso adicional propuesto, sin perjuicio de los comités que resulten necesarios por complejidad territorial, ajustes presupuestales, cambios operativos o alertas de supervisión. En ningún caso la UEP podrá desarrollar actividades de la modificación sin aprobación del Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera por parte de la supervisión, previa revisión en CTO.

Las actas del CTO deberán dejar constancia de los documentos revisados, observaciones realizadas, ajustes solicitados, decisiones adoptadas, responsables y plazos de cumplimiento. La ausencia de actas completas puede afectar la trazabilidad del expediente y dificultar la aprobación de desembolsos, legalización de gastos o cierre contractual.

Las modificaciones contractuales, además deben adelantarse conforme a los siguientes ajustes definidos para la implementación del servicio:

- (i) **Prórroga:** La prórroga requerida podrá ser de hasta tres (3) meses, acorde con lo planteado en el anexo *ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA*.
- (ii) **Adición:** La adición de recursos será de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor total del aporte inicial del ICBF, según asignación, disponibilidad presupuestal, justificación técnica y viabilidad contractual, de acuerdo con lo establecido en el *ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA*.
- (iii) **Porcentaje de inversión en dos hilos del servicio:** de acuerdo con el *ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA* se establecieron topes o techos de inversión en dos de los hilos del servicio.
- (iv) **Modificaciones relacionadas con número de desembolsos:** Atendiendo lo establecido en el *ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA* la estructura de desembolsos es la siguiente:

Desembolso	Porcentaje	Observación de control
Primero	40% del valor inicial del contrato	Conforme a ruta operativa inicial, cuando ya se haya efectuado.
Segundo	30% del valor inicial del contrato	Conforme a ruta operativa inicial, cuando ya se haya efectuado.
Tercero	30% del valor inicial del contrato	Requiere cierre de entregables iniciales aplicables
Cuarto	40% del valor de la adición	Aprobación del Plan de Tejido Comunitario y Propuesta Financiera de la modificación.
Quinto	30% del valor de la adición	Sujeto al cumplimiento de entregables, informes y aprobación de supervisión.
Sexto	30% del valor de la adición	Sujeto a informe técnico y financiero final, valoración, evidencias y cierre.

En virtud del principio de anualidad, se deberá verificar que los recursos adicionados se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia 2026. La programación de PAC, cronograma, entregables y cierre contractual deberá ser consistente con esta exigencia.

(v) Entregables para nuevos desembolsos: En el *ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA* se establecen en detalle los entregables que deben ser presentados para los tres (3) desembolsos establecidos con los recursos objeto de la adición.

(vi) Inclusión de nuevas obligaciones: Además de las obligaciones previstas en la *Guía Operativa del Servicio*, sus anexos y el contrato de aporte, las UEP deberán cumplir obligaciones reforzadas relacionadas con la identificación de afectaciones, la ejecución diferenciada de recursos, la entrega de soportes, la participación comunitaria y el cierre técnico-financiero, entre ellas la presentación de informes técnicos y financieros mensuales, entregar evidencias de encuentros y actividades, diferenciar contablemente los recursos de la propuesta inicial y los recursos adicionados, legalizar la contrapartida, actualizar garantías y entregar informe financiero final acumulado. Las obligaciones sugeridas se encuentran en

el **ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA.**

2. Suscripción de nuevos contratos del Servicio Tejiendo Interculturalidad con familias y comunidades afectadas que no vienen siendo acompañadas:

los nuevos contratos deberán responder de manera explícita a las afectaciones identificadas en cada territorio. En consecuencia, el Plan de Tejido Comunitario y la Propuesta Financiera no podrán contener actividades genéricas, desconectadas de la emergencia, deben evidenciar una relación clara entre afectación, acción propuesta, hilo del servicio, responsable, cronograma, costo, entregable y resultado esperado.

Las Regionales de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, deben tener en cuenta:

- 2.1 El Manual de Contratación del ICBF vigente, adoptado mediante Resolución No. 7740 del 15 de diciembre de 2025, contiene las reglas internas que orientan la gestión contractual del Instituto, así como el memorando No 202518000000173533 de fecha 20 de diciembre de 2025. En particular, deberán observarse las reglas sobre planeación de la actividad contractual, estructuración de documentos previos, administración de riesgos, ordenadores del gasto delegados, comités de contratación, expediente contractual, publicidad, supervisión y regímenes aplicables.
- 2.2 Para nuevos contratos, el lugar de ejecución será el territorio identificado y validado de acuerdo con los soportes de afectación, la disponibilidad de recursos, y la viabilidad técnica de la propuesta comunitaria. En todos los casos, la atención deberá considerar la pertenencia étnica o campesina, las autoridades y formas de representación, la ubicación territorial, las condiciones de acceso y los riesgos diferenciales de niñas, niños, adolescentes y familias. La comunidad acompañada debe estar ubicada en los departamentos donde se declaró la emergencia y contar con evidencia de afectación por ola invernal.
- 2.3 La afectación de las familias deberá estar soportada de manera suficiente y previa a la suscripción del contrato de aporte. Se recomienda considerar, entre otros, los siguientes soportes:
 - Registro Único de Damnificados -RUD- de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, cuando aplique. y/o
 - Certificación expedida por el Ente Territorial competente sobre la afectación del territorio, comunidad o familias. y/o

- Certificación de Autoridades Propias, consejos comunitarios, cabildos, organizaciones campesinas o formas organizativas pertinentes, según el caso.
- 2.4 El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, sin exceder la vigencia 2026. Si bien se reitera que en atención a las restricciones derivadas de la Ley 996 de 2005 de Garantías Electorales, la celebración de contratos de manera directa solo podrá realizarse una vez se realice la elección presidencial, esta restricción no impide que la entidad pueda en cumplimiento del deber de planeación, adelantar las actividades precontractuales requeridas para que la celebración de contratos pueda realizarse en los tiempos requeridos.
- 2.5 La UEP debe presentar el Plan de Tejido Comunitario, la Propuesta Financiera, el anexo 5 de Orientaciones para la Formulación de la Propuesta Comunitaria, el acta de construcción de la propuesta comunitaria, y demás documentos y procedimientos establecidos en la Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad.
- 2.6 Se mantiene la contrapartida mínima del tres por ciento (3%) del aporte del ICBF y su manejo de acuerdo con la *Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad* y sus anexos.
- 2.7 La respuesta del servicio deberá mantener la integralidad de los hilos. Aunque el contexto puede exigir mayor énfasis en Sustentabilidad y Soberanía Alimentaria, y en Cuidado: salud, armonía y equilibrio, los demás hilos resultan necesarios para asegurar que el acompañamiento sea integral, culturalmente pertinente y sostenible. Gobierno y Territorio, Justicia Propia y Comunitaria, Arte y Memoria, y Educación Pertinente cumplen funciones de organización, convivencia, transmisión de saberes, memoria territorial y apropiación comunitaria de aprendizajes para afrontar escenarios de variabilidad.
- 2.8 Para el inicio de ejecución de los contratos de aporte, las UEP deberán constituir las garantías exigidas a favor del ICBF de acuerdo con la *Guía Operativa del Servicio Tejiendo Interculturalidad* y sus anexos

Los nuevos contratos de aporte en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada deben atender los siguientes ajustes en la implementación del servicio:

(i) Aspectos generales

Para los nuevos contratos, la excepcionalidad se concreta en la identificación de familias y comunidades étnicas y campesinas con evidencias de afectación que no vienen siendo

acompañadas por el Servicio Tejiendo Interculturalidad y requieren atención urgente. La asignación de recursos a cada una de las propuestas se ha calculado considerando el grado de dispersión, las condiciones de acceso y las afectaciones en su vida cotidiana que aparecieron por la ola invernal.

(ii) Porcentaje de inversión en cada uno de los hilos del servicio

En el ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA, se establecen unos valores máximos, para inversión en los siguientes hilos:

- En el hilo de Sustentabilidad y Soberanía Alimentaria no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) del valor destinado para invertir en los hilos.
- El hilo de Cuidado: salud, armonía y equilibrio deberá tener una inversión máxima del veinte por ciento (20%) del valor destinado para invertir en los hilos.

Se considera que los mayores daños se concentran en la pérdida de alimentos y el deterioro de la salud comunitaria, por lo que, el ICBF prioriza la asignación de recursos hacia estos frentes, pero sin descuidar la integralidad de los demás componentes del Servicio.

El establecimiento de estos toques (que suman un máximo del 50% entre ambos) busca evitar que el presupuesto se concentre en un solo componente. El restante del valor destinado para la inversión en los hilos debe proyectarse obligatoriamente para la implementación de los otros hilos del servicio.

Estos límites funcionan como una medida de planeación para garantizar que la respuesta del Estado sea proporcional, eficiente y cubra de manera simultánea todas las necesidades sistémicas de la vida comunitaria y productiva de los damnificados.

(iii) Inclusión de nuevas obligaciones

Además de las obligaciones previstas en la *Guía Operativa del Servicio* y sus anexos, las UEP deberán cumplir obligaciones reforzadas relacionadas con la identificación de afectaciones, y con el desarrollo de la propuesta metodológica, realización de un evento de socialización al talento humano sobre los lineamientos técnicos, jurídicos y financieros que aplican en el contexto excepcional de la ola invernal. Conforme se establecen en el ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA

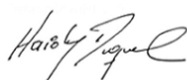
(iv) Requisitos habilitantes Técnicos, jurídicos y financieros

Las Direcciones Regionales deberán verificar los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y de experiencia previstos en la *Guía Operativa del Servicio*, sus anexos, la invitación cerrada,

el *Manual de Contratación*, el *memorando* No 202518000000173533 de fecha 20 de diciembre de 2025 y los lineamientos internos aplicables.

Las Direcciones Regionales deberán aplicar estas orientaciones con criterio técnico, jurídico y financiero, garantizando que cada decisión contractual se encuentre debidamente motivada, soportada documentalmente, y aprobada por las instancias correspondientes, así como el cierre oportuno de las actuaciones y recursos ejecutados dentro de la vigencia 2026.

Cordialmente,



HAIDY ISABEL DUQUE CUESTA
Directora Familias, Comunidades y Pueblos

KERLY JAZMÍN AGÁMEZ BERRÍO
Directora de Contratación.

Revisó: Juana Hersilia Moya Díaz- Subdirectora de Pueblos Étnicos y Campesinos.
Eliana Gisela Gómez Zuñiga - Contratista Dirección de Contratación
Jéssika Andrea Merchán López - Contratista Dirección de Contratación

Proyectó: Johanna Duarte García - Carlos Guerrero Montenegro- Contratista Subdirección de Pueblos Étnicos y Campesinos
Ana Yaneth Jiménez- Contratista Dirección de Familias Pueblos y Comunidades

Anexos:

1. ANEXO-MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y NUEVOS CONTRATOS CON OCASIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA
2. Modelo de Solicitud de Modificación Contractual
3. Soportes de aplicación del Estudio de Sector